

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Filiación Extramatrimonial con Persona Fallecida radicado con el No. 2021-00064-00, promovido por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO CABARCAS MEJÍA (Q.E.P.D.)**, informándole que la apoderada judicial de la demandada renunció al poder conferido, así mismo, le informo que posteriormente la demandada aportó poder conferido al Doctor **GIAN CARLO PAREDES RIVERA**, por último, le comunico que fue presentada queja contra de la doctora **ELIANA BARRIOSNUEVO**. Sírvase proveer.

Majagual, 22 de septiembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA DEMANDANTE:
ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CABARCAS MEJÍA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00064-00**

Vista la nota secretarial que antecede revisado el expediente, el despacho resolverá conforme a las siguientes consideraciones:

1. Renuncia de Poder de la abogada de la parte demandada.

Se observa memorial presentado por la doctora **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, donde comunica la renuncia voluntaria como abogada de la parte demandada, misma que fue comunicada y ratificada por la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, pues en memorial posterior la demandada aportó escrito de PAZ Y SALVO con la profesional del derecho.

Por lo que esta operadora judicial aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo **76** del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

2. Del nuevo mandato.

Ahora bien, como quiera que viene presentado un nuevo poder conferido por la parte demandada al togado **GIAN CARLO PAREDES RIVERA**, y teniendo en cuenta la renuncia voluntaria de la representación judicial de la doctora Barriosnuevo y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., habiendo aceptación expresa del poder especial por parte del profesional del derecho, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexo al expediente. Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

3. De la queja en contra de la abogada ELIANA BARRIOSNUEVO.

Finalmente, se otea que la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, como parte demandada en el presente caso, radicó en este despacho queja disciplinaria en contra de su abogada **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, sin embargo, de acuerdo al artículo 60 de la Ley 1123 de 2007, establece la competencia a las hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Sin embargo, se avizora que dicha queja también fue radicada ante la Comisión Nacional de Disciplina, como se observa en el correo allegado a este despacho el día 19 de septiembre de 2022, a través de cual, interpusieron la queja ante la Comisión Nacional de Disciplina, con copia a este juzgado, razón por la cual, se negara de plano la solicitud radicada por la demandada, por carecer de competencia para tramitar la misma,

así mismo, se abstendrá de remitirla por competencia, ya que la quejosa radicó ante la entidad competente la queja.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder concedido a la Doctora **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor **GIAN CARLO PAREDES RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.044.909 de San Onofre (Sucre) y T. P. No. 86.064 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Rechazar de plano la queja disciplinaria incoada por la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Por secretaria envíese copia del expediente al doctor **GIAN CARLO PAREDES RIVERA**, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia.

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.-

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caafd6f773d73e07ac7a71aad6cd62c33695cfcb29b79d5e25fe97d65d1c1e1**

Documento generado en 22/09/2022 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>